

BUENOS AIRES, 11 de octubre de 2012.

VISTO lo dispuesto por los incisos a) y f) del artículo 9°, y el artículo 17 de la Ley N° 24.922, la Resolución N° 14 de fecha 16 de agosto de 2012, del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y el EXP-S01:0374093/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución citada en el Visto se establecieron medidas de administración para la pesquería de la especie caballa (*Scomber japonicus*) al sur del paralelo 39º de latitud Sur, con vigencia durante el corriente año.

Que entre dichas medidas se estableció en el artículo 6º una reserva de la Captura Máxima Permisible de esta especie de DOS MIL QUINIENTAS (2.500) toneladas, para su captura durante los meses de noviembre y diciembre del corriente año, y exclusivamente por las embarcaciones artesanales con puerto de asiento en Mar del Plata, que cuenten con permiso de pesca nacional, que nomine el CFP a propuesta de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Representación de la Provincia de Buenos Aires ha solicitado que la reserva precedentemente citada se compute sobre el stock de la especie al norte del paralelo 39º de latitud Sur.

Que resulta conveniente hacer lugar a lo peticionado por la provincia referida y modificar el artículo 6º de la Resolución Nº 14, citada en el Visto de la presente.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley N°

1



(Ley N° 24.922)

24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el artículo 6° de la Resolución Nº 14, de fecha 16 de agosto de

2012, del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, que quedará redactado en los

siguientes términos:

"ARTICULO 6°.- Establécese una reserva de la Captura Máxima Permisible que se fije para

el stock norte de esta especie en el presente año de DOS MIL QUINIENTAS (2.500)

toneladas, para su captura durante los meses de noviembre y diciembre del corriente año, y

exclusivamente por las embarcaciones artesanales con puerto de asiento en Mar del Plata,

que cuenten con permiso de pesca nacional, que nomine el CFP a propuesta de la Provincia

de Buenos Aires."

ARTICULO 2º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación

en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección del Registro Oficial y

archívese.

RESOLUCION CFP N° 18/2012

2